



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXV

Panamá, R. de Panamá jueves 25 de agosto de 2016

N° 28103-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 692
(De miércoles 24 de agosto de 2016)

QUE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL AÑO 2017.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución N° ADM 160-2016
(De miércoles 24 de agosto de 2016)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL SERVICIO DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL PREVIA, COMO PLAN PILOTO, QUE BRINDARÁN LOS CENTROS DE FORMACIÓN MARÍTIMA RECONOCIDOS POR LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, EL CUAL CONSISTIRÁ EN UNA REVISIÓN PRELIMINAR DE LOS DOCUMENTOS DE SOPORTE DE LAS SOLICITUDES DE LICENCIAS DE LA GENTE DE MAR NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE LA INDIA Y DE FILIPINAS, QUE LABORE O DESEE TRABAJAR A BORDO DE BUQUES DE BANDERA PANAMEÑA, POR SER ESTOS PAÍSES LOS QUE TRAMITAN EL MAYOR NÚMERO DE LIBRETAS DE EMBARQUE CON LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución SBP N° 0100-2016
(De miércoles 08 de junio de 2016)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A ALLBANK CORP., A TRASLADAR LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS, UBICADAS EN SAN FRANCISCO, PUNTA PACÍFICA, P.H. TORRE DE LAS AMÉRICAS, PISOS 14 Y 27, HACIA BELLA VISTA, ESQUINA CON CALLE 51 Y AVE. FEDERICO BOYD, TORRE HI POINT, PISOS 24 Y 25, CIUDAD DE PANAMÁ.

Resolución SBP N° 0101-2016
(De miércoles 08 de junio de 2016)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A BANCO PANAMÁ, S.A. A CERRAR TEMPORALMENTE EL CENTRO DE RELACIONES UBICADO EN COSTA DEL ESTE, AVENIDA CENTENARIO, CENTRO COMERCIAL SUPER 99, CORREGIMIENTO DE JUAN DÍAZ, DISTRITO DE PANAMÁ, CIUDAD DE PANAMÁ.

Resolución SBP N° 0102-2016
(De miércoles 08 de junio de 2016)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A CAPITAL BANK, INC. A CERRAR ESTABLECIMIENTOS.

Resolución SBP N° 0105-2016
(De viernes 10 de junio de 2016)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A MULTIBANK INC. A CERRAR SU CENTRO DE PRÉSTAMOS UBICADO EN LA GRAN TERMINAL DE TRANSPORTE DE ALBROOK, LOCAL NO. 27, CORREGIMIENTO DE ANCÓN, DISTRITO DE PANAMÁ.

Resolución SBP N° 0108-2016
(De jueves 16 de junio de 2016)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A CREDICORP BANK, S.A. A CERRAR LA SUCURSAL QUE MANTIENE EN PASO CANOA, UBICADA EN EL CENTRO COMERCIAL CITY MALL, CORREGIMIENTO PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

Resolución SBP N° 0110-2016
(De lunes 20 de junio de 2016)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A BANISTMO S.A. A CERRAR EL ESTABLECIMIENTO DE PRÉSTAMOS PERSONALES, QUE MANTIENE EN LA TERMINAL DE ALBROOK, KIOSCO KC-14, CIUDAD DE PANAMÁ.

Resolución SBP N° 0112-2016
(De jueves 23 de junio de 2016)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A BANCO PICHINCHA PANAMÁ, S.A. PARA EL CIERRE DE LA SUCURSAL UBICADA EN ZONA LINBRE DE COLÓN, ENTRE CALLE B Y CALLE C DE LA MANZANA NO. 23, EDIFICIO P.H. HARBOUR VIEW, LOCAL NO. 3.

Resolución SBP N° 0113-2016
(De lunes 27 de junio de 2016)

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN S.B.P. NO. 388-2008 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2008, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA BANCARIA DE REPRESENTACIÓN A FAVOR DE MIZRAHI TEFAHOT BANK, LTD., Y CANCELÉSE DICHA LICENCIA.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO N.º 692
De 24 de Agosto de 2016



Que establece el calendario escolar para el año 2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Constitución Política de la República y el artículo 1 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, la educación es un derecho y un deber de la persona, sin distinción o exclusión por causa de sexo, edad, religión, posición económica, social o ideas políticas, cuyo derecho debe ser garantizado por el Estado a través del Ministerio de Educación, quien tiene la misión de organizar y dirigir el servicio de la educación en el país, mediante estrategias y acciones que aseguren calidad y eficiencia en el intercambio de conocimientos y experiencias que se desarrollan en las instituciones oficiales y particulares de primer nivel y segundo nivel de enseñanza, a efectos que se cumplan los objetivos y fines de la educación nacional;

Que el artículo 30 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación establece que le corresponde al Órgano Ejecutivo dictar el calendario escolar que definirá las fechas de los períodos que regirán el desarrollo de la enseñanza y demás actividades en los centros educativos oficiales y particulares a nivel nacional;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N.º732 del 23 de agosto de 2013, reformado por el Decreto Ejecutivo N.º951 de 3 de octubre de 2014, se establecen los parámetros y lineamientos que rigen la estructura y programación del año escolar en total armonía con el desarrollo cronológico de cada año, con el cual será asegurado el desenvolvimiento de las clases en forma eficiente y oportuna;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N.º951 de 3 de octubre de 2014 establece que el Director Regional de Educación, en común acuerdo con la comunidad educativa regional y el Ministerio de Educación, podrá establecer un calendario escolar diferenciado para los centros educativos oficiales de su región que lo requieran, por situaciones especiales;

Que el Ministerio de Educación tiene la responsabilidad de establecer un calendario escolar, el cual regirá para todos los centros educativos oficiales y particulares del país,

DECRETA:

Artículo 1. Establecer el calendario escolar para año 2017, para los centros educativos oficiales y particulares del Primer y Segundo Nivel de Enseñanza, el cual se desarrollará de la forma que establece el siguiente calendario, integrado por los siguientes períodos:

CALENDARIO ESCOLAR 2017

Período de Organización del Proceso Educativo
20 de febrero al 24 de febrero de 2017

Período de clases

Primer Trimestre
2 de marzo al 2 de junio de 2017
(Días libres: jueves 13 y viernes 14 de abril-Semana Santa; 1 de mayo)

Receso Escolar
5 de junio al 9 de junio 2017

Segundo Trimestre
12 de junio al 15 septiembre de 2017

**Receso Escolar**

18 de septiembre al 22 de septiembre 2017

Tercer Trimestre

25 septiembre al 15 de diciembre de 2017

(Días libres: 3, 4, 5, 10 y 28 de noviembre-Fiestas Patrias; 8 de diciembre-Día de la Madre)

(Días Cívicos: 27 de octubre-Día del Estudiante; 1 de diciembre-Día del Maestro)

Período de Balance y Graduaciones de los Estudiantes

18 de diciembre al 22 de diciembre 2017

Artículo 2. Las clases de tercer trimestre para el noveno grado de Educación Básica General y para el duodécimo de Educación Media finalizarán el viernes 1 de diciembre de 2017. Para el resto de los grados culminará en la fecha que establece el artículo anterior de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 3. En el proceso de evaluación se podrán realizar pruebas mensuales, con el fin de analizar los logros y los aspectos críticos necesarios para elaborar los planes de la nivelación correspondiente. Esta acción evitará contenido extenso al finalizar cada trimestre.

Artículo 4. Los centros educativos aplicarán los exámenes trimestrales a los estudiantes durante la última semana de cada trimestre, con excepción de los que cursen el noveno grado de Educación Básica General y duodécimo de Educación Media, a los cuales les aplicarán los exámenes de tercer trimestre desde el viernes 24 de noviembre al viernes 1 de diciembre de 2017. Al término de los exámenes los estudiantes permanecerán en el centro educativo reforzando contenidos de aprendizajes.

Artículo 5. Los exámenes trimestrales podrán aplicarse de forma escrita u oral, dependiendo del contenido programático de la asignatura. En ambos casos, los criterios del examen deben ser informados a los estudiantes con antelación.

Los docentes podrán sustituir el examen escrito u oral por trabajos prácticos, proyectos o cualquier otra opción congruente con el contenido programático de la asignatura. Para ello, requerirán el aval del respectivo coordinador de asignatura y la aprobación del Director del centro educativo.

Artículo 6. En caso que las pruebas trimestrales no se realicen durante el período establecido, la dirección del centro educativo fijará nueva fecha, previa consulta con la Dirección Regional de Educación correspondiente.

Las pruebas de reválida para el noveno grado de Educación Básica General y duodécimo de Educación Media, serán del jueves 7 al viernes 15 de diciembre de 2017.

Artículo 7. Los certificados y diplomas que sean expedidos a los estudiantes que aprueben el noveno grado de Educación Básica General y de duodécimo de Educación Media llevarán la fecha de finalización del año escolar, con excepción de los que aprueben el nivel en el proceso de recuperación, los cuales se les expedirá el certificado y diploma con la fecha del último día de ese proceso.

Artículo 8. Los días libres de los recesos escolares establecidos en este calendario escolar, son concedidos a los estudiantes, tal cual lo establece el numeral 3 del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo N.º732 de 23 de agosto de 2013.

Durante el período de Receso Escolar, los docentes deben asistir al centro educativo para la realización de actividades de carácter académicas, culturales, científicas, deportivas, de perfeccionamiento, actualización y cualquier otra identificada y establecida por el Director del centro educativo y que sea necesaria para el desarrollo eficiente del proceso educativo, conforme lo determinado en el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º732 de 23 de agosto de 2013.

Artículo 9. En las fechas que correspondan al Día del Estudiante, al Día del Maestro y al aniversario del centro educativo, se realizarán actividades conmemorativas en honor a la celebración. En el caso del día del Distrito, Corregimiento o Santo Patrono, se seleccionará uno de los tres.

Artículo 10. Se acogerán a un calendario escolar diferenciado aquellos centros educativos que presenten condiciones especiales, como fuertes oleajes en zonas costeras, difícil acceso en áreas montañosas u otras que requieran la culminación del año escolar antes de lo previsto en el presente calendario escolar.

Artículo 11. Los Directores Regionales de Educación enviarán a la Dirección General de Educación, a mediado de cada año lectivo, un listado de los centros educativos que por sus condiciones especiales soliciten acogerse a un calendario escolar diferenciado. Esta solicitud deberá presentarse a la Ministra de Educación para su respectiva aprobación.

Artículo 12. Los centros educativos que se acojan al calendario escolar diferenciado deberán ajustar su proceso enseñanza-aprendizaje a la forma que establece el siguiente calendario:

CALENDARIO ESCOLAR DIFERENCIADO 2017

Período de Organización del Proceso Educativo
6 de febrero al 10 de febrero de 2017

Período de clases

Primer Trimestre

13 de febrero al 19 de mayo de 2017

(Días libres: jueves 13 y viernes 14 de abril-Semana Santa; 1 de mayo)

Receso Escolar

22 de mayo al 26 de mayo 2017

Segundo Trimestre

29 de mayo al 1 septiembre de 2017

Receso Escolar

4 de septiembre al 8 de septiembre 2017

Tercer Trimestre

11 de septiembre al 1 de diciembre de 2017

(Días libres: 3, 4, 5, 10 y 28 de noviembre-Fiestas Patrias; 8 de diciembre-Día de la Madre)

(Días Cívicos: 27 de octubre-Día del Estudiante; 1 de diciembre-Día del Maestro)

Período de Balance y Graduaciones de los Estudiantes
27 de noviembre al 1 de diciembre 2017

Artículo 13. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, Decreto Ejecutivo N.º732 de 23 de agosto de 2013, reformado por el Decreto Ejecutivo N.º951 de 3 de octubre de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *veinticuatro* días del mes de *Agosto* de dos mil dieciséis (2016)



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

Marcela Paredes de Vasquez
MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación



**RESOLUCIÓN ADM No. 160-2016****EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y****CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley No. 7, de 10 de febrero de 1998, se creó la Autoridad Marítima de Panamá, se unificaron las distintas competencias marítimas de la administración pública y se establecieron entre sus funciones, las de proponer, coordinar y ejecutar la Estrategia Marítima Nacional, recomendar políticas y acciones, ejercer actos administrativos y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo, así como velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en los tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por la República de Panamá, relacionado con el sector.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7, de 10 de febrero de 1998 y además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éste.

Que en base al artículo 33, del decreto citado, la Dirección General de la Gente de Mar, de la Autoridad Marítima de Panamá, tiene entre sus funciones hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que mediante la Resolución J.D. No.009-2001, de 12 de febrero del 2001, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, aprobó las normas nacionales para la formación y titulación de la gente de mar, en cumplimiento de las exigencias impuestas por el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW 78/Enmendado).

Que de conformidad con la Resolución ADM No.148-2011, de 18 de noviembre de 2011, se adoptó la Resolución 1, en todas sus partes y el Anexo 1 de la Resolución 2; adoptadas el 25 de junio de 2010, mediante las Enmiendas de Manila, de 2010, al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar, 1978 enmendado (Convenio STCW/78, Enmendado) y a su Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar respectivamente.

Que mediante la Resolución J.D. No.055, de 18 de septiembre de 2008, se autoriza al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá a reglamentar los temas técnicos que sean de la competencia de esta Institución y que, por disposición legal no estén atribuidos a las Direcciones Generales de esta entidad, relacionados con la aplicación de los convenios internacionales en materia marítima.

Que con la finalidad de mantener el posicionamiento de la República de Panamá en el mercado marítimo internacional y cumpliendo con los principios de mejora continua de los procesos, la Resolución J.D. No.079-2015, de 16 de noviembre de 2015, autorizó al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, reglamentar los servicios de Evaluación Documental Previa, como antesala a la evaluación presidida por las Oficinas Regionales de Documentación de la Gente de Mar, incluyendo la implementación, a través

Resolución ADM. No. 160-2016
Pág. No. 2



de un plan piloto, dirigido a aquellos países en los cuales la gente de mar nacionales de dichos países tramiten el mayor número de libretas de embarque con la Administración Marítima de Panamá.

Que por ser los Centros de Formación Marítima reconocidos por la Autoridad Marítima de Panamá, entidades auxiliares de la actividad de formación de la gente de mar que labora a bordo de buques de bandera panameña, la Autoridad Marítima de Panamá, por conducto de la Dirección General de la Gente de Mar, estima que son estos los entes adecuados para suplir los servicios de Evaluación Documental Previa.

Que para asegurar la efectividad de los servicios de Evaluación Documental Previa, la Autoridad Marítima de Panamá, estima conveniente emitir un reglamento que establezca el alcance, pasos y mecanismos que lo conforman, a efectos que sean estos, los indicadores que permitan verificar el desempeño de los Centros de Formación Marítima a los que se les haya delegado este servicio, toda vez que, de la calidad de estos servicios depende la condición de la seguridad de la vida humana en el mar y de la gente de mar que labora a bordo de los buques de bandera panameña, así como también depende la seguridad de la navegación y la protección del medio ambiente marino.

Que en virtud de la Resolución J.D. No.079-2015, de 16 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución J.D. No. 002-2016, de 24 de febrero de 2016, la Dirección General de la Gente de Mar, está autorizada para aplicar la tarifa por el endoso de la Certificación de Evaluación Documental Previa, expedido por los Centros de Formación Marítima reconocidos por la Autoridad Marítima de Panamá, al personal que presta servicios a bordo de buques de bandera panameña.

Que con la regulación de servicios de Evaluación Documental Previa, la Autoridad Marítima de Panamá, por medio de los Centros de Formación Marítima reconocidos busca fortalecer el proceso de titulación de la gente de mar que labora a bordo de buques de bandera panameña, ofreciendo mayores niveles de garantía en su evaluación, y así mejorar los servicios que brinda la Autoridad Marítima de Panamá a la comunidad marítima internacional, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO:

Reglamentar el servicio de Evaluación Documental Previa, como plan piloto, que brindarán los Centros de Formación Marítima reconocidos por la Autoridad Marítima de Panamá, el cual consistirá en una revisión preliminar de los documentos de soporte de las solicitudes de licencias de la gente de mar nacional de la República de la India y de Filipinas, que labore o desee trabajar a bordo de buques de bandera panameña, por ser estos países los que tramitan el mayor número de libretas de embarque con la Autoridad Marítima de Panamá.

Este reglamento determinará el cumplimiento de la documentación requerida, previo a la evaluación presidida por la Oficinas Regionales de Documentación de la Gente de Mar.

Para efectos del presente reglamento, se entenderá como Centro de Formación Marítima del Plan Piloto, aquellos reconocidos por la Autoridad Marítima de Panamá, que además de sus funciones de formación de gente de mar,



Resolución ADM. No. 160-2016
Pag. No. 3



prestarán el servicio de Evaluación Documental Previa, y estarán ubicados únicamente, en el territorio de la República de India y de la República de Filipinas. Estos centros estarán sometidos al presente reglamento.

SEGUNDO:

La Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, delegará mediante resolución, a los Centros de Formación Marítima que hayan solicitado ingresar al Plan Piloto, la función de prestar el servicio de Evaluación Documental Previa, y expedir el respectivo certificado, como constancia de su cumplimiento en nombre de la República de Panamá, de acuerdo a las normas nacionales e internacionales y a los requisitos indicados en este reglamento.

La Evaluación Documental Previa que realizarán los Centros de Formación Marítima del Plan Piloto, consistirá en revisar la documentación que respalde las aplicaciones de la gente de mar que labore o desee laborar en buques de bandera panameña, antes que sea ingresada la solicitud al Consulado Privativo de Marina Mercante respectivo, para posteriormente ser enviada a la Oficina Regional de Documentación o el Departamento de Titulación, quienes verificarán que la aplicación cumple los requisitos para la emisión de una libreta de embarque.

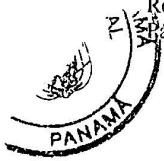
Las funciones de los Centros de Formación Marítima del Plan Piloto, implicarán que estos verifiquen que el aplicante cumpla con todos los requisitos para la obtención de la licencia de embarque relativa a dicho cargo, incluyendo los requisitos administrativos, requisitos técnicos, carta de experiencia u otro documento que demuestre su posición a bordo; así como cualquier otro requisito que establezca la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá.

Una vez verificado lo anterior, el Centro de Formación Marítima del Plan Piloto, emitirá el documento denominado Certificación de Evaluación Documental Previa, acreditando que se ha verificado toda la documentación de respaldo aportada por el aplicante.

TERCERO:

Los Centros de Formación Marítima que aspiren a ser del Plan Piloto de la Autoridad Marítima de Panamá, para prestar el servicio de Evaluación Documental Previa a la gente de mar de nacionalidad filipina e hindú que labore o que desee trabajar a bordo de buques de bandera panameña, deberán aportar los siguientes documentos, que serán presentados al consulado general de corresponda

1. Solicitud dirigida a la Dirección General de la Gente de Mar, donde consten, además de las razones de la solicitud, las generales del Centro de Formación Marítima solicitante, dirección,



Resolución ADM. No. 160-2016
Ag. No. 4



- números de teléfonos, correo electrónico, nombre y datos del representante legal.
2. Copia de la resolución que lo reconoce como Centro de Formación Marítima de la Autoridad Marítima de Panamá.
 3. Certificado expedido por un registro público o equivalente en el país en donde se constituyó la personería jurídica del solicitante (centro de formación marítima y/o sucursal), y en el que conste su fecha de fundación, vigencia, representante legal, junta directiva y dignatarios. Este documento debe ser presentado legalizado o apostillado.
 4. Manual de procedimiento, en versión digital, implementado por el Centro de Formación Marítima para realizar la Evaluación Documental Previa y la emisión de la Certificación de Evaluación Documental Previa, a la gente de mar de nacionalidad filipina e hindú, que labore o que desee trabajar a bordo de buques de bandera panameña y que tramite su libreta de embarque con la Autoridad Marítima de Panamá.
 5. Certificado ISO 9001:2008 a favor del Centro de Formación Marítima.
 6. El formato en versión digital de la Certificación de Evaluación Documental Previa que se expedirá, la cual deberá indicar como mínimo lo siguiente:
 - Nombre el Centro de Formación Marítima que expide la Certificación de Evaluación Previa, así como la sucursal que lo expidió, cuando aplique.
 - Número y fecha de la resolución que lo reconoce como centro de Formación Marítima.
 - Número y fecha de la resolución por medio del cual se reconoce al centro como Centro de Formación Marítima del Plan Piloto y que lo autoriza a emitir la Certificación de Evaluación Documental Previa.
 - Número de consecutivo de la certificación.
 - Nombre completo del solicitante y su número de identificación personal.
 - Fecha y lugar en que se realizó la Evaluación Documental Previa.
 - Logo del Centro de Formación Marítima del Plan Piloto.
 - Fecha de emisión de la certificación.
 - Nombre y firma del director del Centro de Formación Marítima del Plan Piloto.

CUARTO

El Consulado General remitirá la documentación original recibida, a la Dirección General de la Gente de Mar de la



Resolución ADM. No. 160-2016

Pág. No. 5



Autoridad Marítima de Panamá, para que ésta verifique y evalúe los documentos presentados por el Centro de Formación Marítima interesado en el Plan Piloto, a fin de revisar que cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

QUINTO:

El Centro de Formación Marítima interesado en el Plan Piloto, tendrá el término de tres (3) meses para subsanar, completar y/o corregir su solicitud. Este término correrá a partir de que se le notifique la orden de subsanación.

Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos establecidos, la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, realizará una inspección física al Centro de Formación Marítima, a fin de comprobar que se cumplan con los procedimientos requeridos de recopilación, análisis y custodia de la documentación, requeridos para llevar a cabo la Evaluación Documental Previa.

Una vez realizada la inspección y verificados los procedimientos, podrá concluirse si el Centro de Formación Marítima tiene no conformidades mayores o no conformidades menores, o si cumple con los referidos procedimientos de recopilación, análisis y custodia de la documentación.

En caso de que se detecten no conformidades menores, el Centro de Formación Marítima tendrá un plazo de hasta tres (3) meses para subsanar y cerrar los hallazgos.

Si se detectan no conformidades mayores, el Centro de Formación Marítima tendrá un plazo de hasta seis (6) meses para subsanar y cerrar los hallazgos.

Si se verifica que el Centro de Formación Marítima cumple con todos procedimientos establecidos, se procederá a emitir una resolución que lo reconoce como Centro de Formación Marítima del Plan Piloto, para efectuar los servicios de Evaluación Documental Previa.

SEXTO:

Los Centros de Formación Marítima reconocidos para realizar la Evaluación Documental Previa de la gente de mar de nacionalidad filipina e hindú, que labore o que desee trabajar a bordo de buques de bandera panameña y que tramiten su libreta de embarque con la Autoridad Marítima de Panamá, están obligados a:

1. Mantener un sistema de normas de calidad para la Evaluación Documental Previa.
2. No delegar en terceros las funciones autorizadas por la Autoridad Marítima de Panamá.
3. Prestar el servicio en forma regular, continua, eficiente, uniforme y confiable.

Resolución ADM. No. 160-2016
Pa. No. 6

4. Crear un procedimiento para recopilar y analizar toda la información pertinente a la actividad, incluyendo el mantener registros de las certificaciones emitidas y de la documentación utilizada para realizar la Evaluación Documental Previa. Estos registros deberán estar disponibles por un período mínimo de cinco (5) años
5. Informar a la Autoridad Marítima de Panamá cualquier cambio que se dé en el Centro de Formación Marítima, en cuanto a domicilio, números de teléfono, fax, correo electrónico, representante legal y demás información necesaria para mantener actualizados los registros.
6. Comunicar a la Autoridad Marítima de Panamá, cuando, por cualquier motivo, no pueda continuar brindando el servicio.
7. Conservar y mantener sus instalaciones en condiciones adecuadas para prestar el servicio.
8. Permitir inspecciones periódicas de sus instalaciones y de los procedimientos aprobados a fin de ser verificados en sitio y fiscalizados en cualquier momento por la Autoridad Marítima de Panamá, respecto a las pruebas documentarias, los procedimientos y las prácticas operacionales de la actividad en cumplimiento a las normativas nacionales vigentes y la presente resolución.
9. Remitir mensualmente a la Autoridad Marítima de Panamá, un informe estadístico de las evaluaciones documentales previas realizadas a la gente de mar de nacionalidad filipina e hindú, el cual deberá incluir: nombre, apellido, número de identificación personal o pasaporte del aplicante, número y fecha de la Certificación de Evaluación Documental Previa.

SÉPTIMO:

COMUNICAR a todos los Consulados Generales de la República de Panamá, así como a las Oficinas Regionales de Documentación, que la Certificación de Evaluación de Documental Previa, se establece como **requisito anterior y de obligatorio cumplimiento dentro del Plan Piloto.**

OCTAVO:

INFORMAR a todos los Consulados Generales de la República de Panamá, así como a las Oficinas Regionales de Documentación, que la Evaluación Documental Previa realizada a la gente de mar de nacionalidad filipina e hindú que tramiten su libreta de embarque con la Autoridad Marítima de Panamá, no reemplaza su obligación de realizar la verificación de las competencias mínimas estipuladas en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar, 1978 enmendado (Convenio STCW/78, Enmendado), ni tampoco, la obligación de cumplir con los requisitos documentales establecidos por la Autoridad Marítima de Panamá.

Resolución ADM. No. 160-2016
 Panamá No. 7
NOVENO:



La Autoridad Marítima de Panamá, podrá en cualquier momento, suspender, revocar y/o cancelar mediante resolución, la autorización otorgada al Centro de Formación Marítima del Plan Piloto, cuando éste incumpla lo establecido en las normas nacionales, la presente resolución y las directrices que la Dirección General de la Gente de Mar emita, relativas al **artículo décimo** del presente reglamento.

DÉCIMO:

La Dirección General de la Gente de Mar podrá emitir las directrices necesarias para la implementación y comunicación de esta resolución a través de circulares.

DÉCIMO PRIMERO:

La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL:

Ley No. 4, de 15 de mayo de 1992.

Ley No. 38, de 31 de julio de 2000.

Decreto Ley No.7, de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.

Resolución J.D. No. 079-2015, de 16 de noviembre de 2015.

Resolución J.D. No. 002-2016, de 24 de febrero de 2016.

Resolución ADM No.148-2011, de 18 de noviembre de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

JORGE BARAKAT PITY
 ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
 MARÍTIMA DE PANAMÁ

JBP
 JBP/SS/icm.

SHIARA STEVENS
 SUBDIRECTORA DE LA OFICINA DE
 ASESORÍA LEGAL, EN FUNCIONES DE
 SECRETARIA DEL DESPACHO

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 Panamá, 24 de Agosto 2016

 SECRETARÍA GENERAL

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-0100-2016
(de 8 de junio de 2016)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que, **ALLBANK CORP.**, es una entidad Bancaria autorizada para ejercer el negocio de banca en o desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia Bancaria General otorgada por la Superintendencia de Bancos, mediante Resolución No. S.B.P. No.131-2011 de 24 de octubre de 2011;

Que, **ALLBANK CORP.**, notificó a esta Superintendencia el traslado de las oficinas administrativas, ubicadas en San Francisco, Punta Pacífica, P.H. Torre de las Américas, pisos 14 y 27, hacia Bella Vista, esquina con calle 51 y Ave Federico Boyd, Torre Hi Point, pisos 24 y 25, a partir del día 30 de mayo de 2016;

Que, de conformidad con lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, se requiere de autorización de la Superintendencia para el traslado de establecimientos bancarios;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2, Literal I, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el traslado de establecimientos bancarios y;

Que, efectuados los análisis correspondientes, el traslado de **ALLBANK CORP.**, no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **ALLBANK CORP.**, a trasladar las oficinas administrativas, ubicadas en San Francisco, Punta Pacífica, P.H. Torre de las Américas, pisos 14 y 27, hacia Bella Vista, esquina con calle 51 y Ave Federico Boyd, Torre Hi Point, pisos 24 y 25, ciudad de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58, Numeral 2, y Artículo 16, Literal I, Numeral 2, de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,


Ricardo G. Fernández D.



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original


Secretaría de Despacho

Panamá, 9 de agosto 2016

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-0101-2016
(de 8 de junio de 2016)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que, **BANCO PANAMÁ, S.A.** es una entidad bancaria autorizada para ejercer el negocio de Banca en o desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia General, otorgada por esta Superintendencia de Bancos, mediante Resolución S.B.P. No.036-2008 de 8 de febrero de 2008;

Que, **BANCO PANAMÁ, S.A.** en atención a lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, solicitó a esta Superintendencia autorización para llevar a cabo el cierre temporal de su Centro de Relaciones ubicado en Costa del Este, Avenida Centenario, Centro Comercial Super 99, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, ciudad de Panamá, por motivos de reparaciones en el Centro Comercial Super 99;

Que **BANCO PANAMÁ, S.A.** ha previsto atender las operaciones que brindaba en dicho establecimiento, en otros Centros de Relaciones para la atención de clientes en los horarios establecidos.;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2, Literal I, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre de establecimientos bancarios, y,

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **BANCO PANAMÁ, S.A.** no merece objeciones.

RESUELVE:

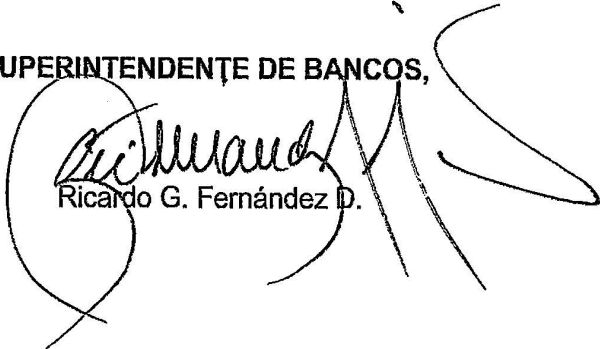
ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **BANCO PANAMÁ, S.A.** a cerrar temporalmente el Centro de Relaciones ubicado en Costa del Este, Avenida Centenario, Centro Comercial Super 99, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, ciudad de Panamá

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58, Numeral 2, y Artículo 16, Literal I, Numeral 2, de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

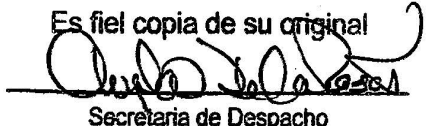
EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,


Ricardo G. Fernández D.



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original


Secretaría de Despacho

Panamá, 9 de agosto 2016

República de Panamá Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-0102-2016
(de 8 de junio de 2016)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

Que, **CAPITAL BANK, INC.** es una entidad bancaria organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de banca en o desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia Bancaria General otorgada por esta Superintendencia mediante Resolución S.B.P. No. 153-2007 de 9 de octubre de 2007;

Que, **CAPITAL BANK, INC.** en atención a lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, solicitó a esta Superintendencia autorización para llevar a cabo el cierre de los siguientes establecimientos bancarios:

- a) Rapi Capital de Super Xtra de Los Pueblos;
- b) Rapi Capital de Super Xtra de Ojo de Agua (San Miguelito);
- c) Rapi Capital de Super Xtra de Vista Alegre (Arraiján).

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2, Literal I, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre de establecimientos bancarios, y;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **CAPITAL BANK, INC.** no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **CAPITAL BANK, INC.** a cerrar los establecimientos bancarios:

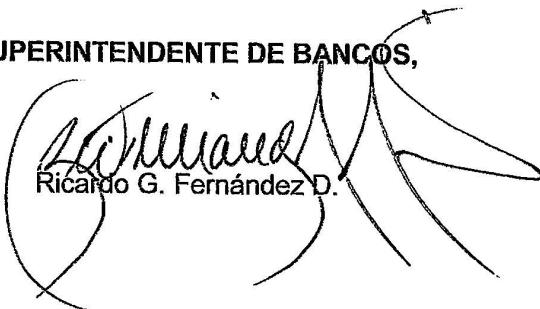
- a) Rapi Capital de Super Xtra de Los Pueblos;
- b) Rapi Capital de Super Xtra de Ojo de Agua (San Miguelito);
- c) Rapi Capital de Super Xtra de Vista Alegre (Arraiján).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58, Numeral 2, y Artículo 16, Literal I, Numeral 2, de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

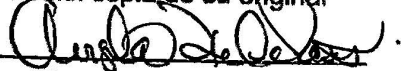
EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,


Ricardo G. Fernández D.



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original


Secretaría de Despacho
Panamá, 9 de Agosto 2016

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-0105-2016
(de 10 de junio de 2016)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **MULTIBANK INC.** es una entidad bancaria autorizada para ejercer el negocio de Banca en o desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia General Bancaria otorgada por la Comisión Bancaria Nacional, hoy Superintendencia de Bancos, mediante Resolución No. 38-87 de 4 de diciembre de 1987;

Que, **MULTIBANK INC.** en cumplimiento del Numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, ha solicitado a esta Superintendencia autorización para proceder al cierre de su Centro de Préstamos ubicado en la Gran Terminal de Transporte de Albrook, Local No. 27, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, a partir del pasado 14 de mayo de 2016;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2, Literal I, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre de establecimientos bancarios; y

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **MULTIBANK INC.** no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **MULTIBANK INC.** a cerrar su Centro de Préstamos ubicado en la Gran Terminal de Transporte de Albrook, Local No. 27, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá.

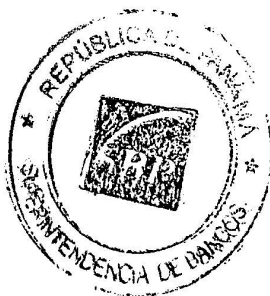
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58, Numeral 2, y Artículo 16, Literal I, Numeral 2 de la Ley Bancaria.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Ricardo G. Fernández D.



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original

[Handwritten Signature]
Secretaría de Despacho

Panamá, 9 de agosto 2016

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-0108-2016
(de 16 de junio de 2016)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **CREDICORP BANK, S.A.** es una entidad bancaria autorizada para ejercer el negocio de Banca en o desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia Bancaria General otorgada por la Comisión Bancaria Nacional, hoy Superintendencia de Bancos, mediante Resolución No. 1-93 de 13 de enero de 1993;

Que, **CREDICORP BANK, S.A.** en cumplimiento del Numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, ha solicitado a esta Superintendencia autorización para proceder al cierre de la sucursal que mantiene en Paso Canoa, ubicada en el centro comercial City Mall, corregimiento Progreso, Distrito de Barú, provincia de Chiriquí;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2, Literal I, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre de establecimientos bancarios; y

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **CREDICORP BANK, S.A.** no merece objeciones.

RESUELVE:

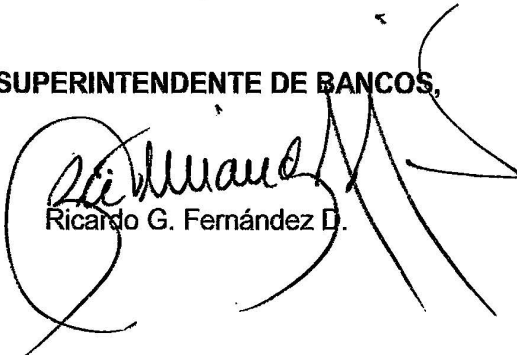
ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **CREDICORP BANK, S.A.** a cerrar la sucursal que mantiene en Paso Canoa, ubicada en el centro comercial City Mall, corregimiento Progreso, Distrito de Barú, provincia de Chiriquí.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58, Numeral 2, y Artículo 16, Literal I, Numeral 2 de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

17 **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,


Ricardo G. Fernández D.



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original


Secretaría de Despacho

Panamá, 9 de agosto 2016

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-0110-2016
(de 20 de junio de 2016)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que, **BANISTMO S.A.** es una entidad bancaria autorizada para ejercer el negocio de Banca en o desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia Bancaria General, otorgada originalmente por esta Superintendencia de Bancos, mediante Resolución S.B. No. 187-2004 de 2 de julio de 2004;

Que, **BANISTMO S.A.** en atención a lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, solicitó a esta Superintendencia autorización para llevar a cabo el cierre del establecimiento de préstamos personales, que mantiene en la Terminal de Albrook, Kiosco KC-14, a partir de 30 de junio de 2016;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2, Literal I, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre de establecimientos bancarios y,

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **BANISTMO S.A.** no merece objeciones.

RESUELVE:

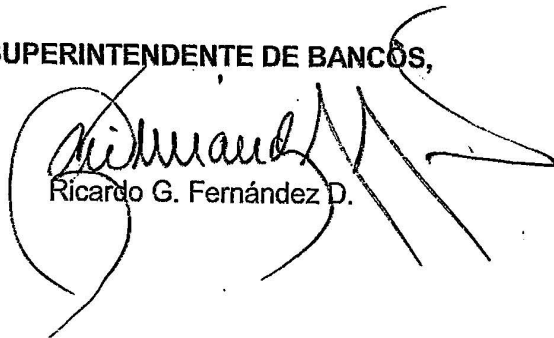
ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **BANISTMO S.A.** a cerrar el establecimiento de préstamos personales, que mantiene en la Terminal de Albrook, Kiosco KC-14, ciudad de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58, Numeral 2, y Artículo 16, Literal I, Numeral 2, de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,


Ricardo G. Fernández D.



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original


Secretaría de Despacho

Panamá, 9 de agosto 2016

REPÚBLICA DE PANAMÁ

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCIÓN SBP-0112-2016
(de 23 de junio de 2016)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

Que, **BANCO PICHINCHA PANAMÁ, S.A.** es una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, autorizada por esta Superintendencia para ejercer el Negocio de Banca al amparo de Licencia Bancaria General otorgada mediante Resolución S.B. No.051-2006 de 5 de junio de 2006;

Que, **BANCO PICHINCHA PANAMÁ, S.A.**, en atención a lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, solicitó a esta Superintendencia autorización para llevar a cabo el cierre de la sucursal ubicada en Zona Libre de Colón, entre calle B y calle C de la manzana No. 23, edificio P.H. Harbour View, planta baja, local No. 3, a partir del 1 de julio de 2016;

Que, las operaciones y atención de la clientela de dicha sucursal, sería absorbida por la Casa Matriz del Banco ubicada en Ciudad de Panamá;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **BANCO PICHINCHA PANAMÁ, S.A.** no merece objeciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2, Literal I, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre de establecimientos bancarios;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **BANCO PICHINCHA PANAMÁ, S.A.** para el cierre de la sucursal ubicada en Zona Libre de Colón, entre calle B y calle C de la manzana No. 23, edificio P.H. Harbour View, planta baja, local No. 3.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58, Numeral 2, y Artículo 16, Literal I, Numeral 2, de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

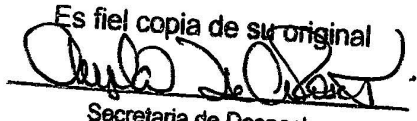
EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,


Ricardo G. Fernández D.



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original


Secretaria de Despacho

Panamá 9 de agosto 2016

República de Panamá Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-0113-2016 (de 27 de junio de 2016)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **MIZRAHI TEFAHOT BANK, LTD.** es una entidad bancaria organizada y existente conforme la legislación del Estado de Israel, autorizada para establecer una Oficina de Representación en la República de Panamá, al amparo de una Licencia Bancaria de Representación otorgada mediante Resolución S.B.P. No. 388-2008 de 11 de diciembre de 2008;

Que, **MIZRAHI TEFAHOT BANK, LTD.** solicitó autorización para proceder con su Liquidación Voluntaria y cierre de su oficina de representación en Panamá;

Que, mediante Resolución SBP-0010-2016 de 14 de enero de 2016, esta Superintendencia autorizó el inicio del proceso de Liquidación Voluntaria de **MIZRAHI TEFAHOT BANK, LTD.**;

Que, **MIZRAHI TEFAHOT BANK, LTD.** ha comunicado de manera formal la culminación del proceso de Liquidación Voluntaria;

Que, esta Superintendencia ha verificado la culminación del proceso de Liquidación, conforme el Plan de Liquidación aprobado;

Que, conforme lo dispuesto en el Artículo 16, literal I, numeral 5 y el Artículo 122 de la Ley Bancaria, culminado el proceso de Liquidación corresponde al Superintendente cancelar la Licencia Bancaria respectiva.

RESUELVE:

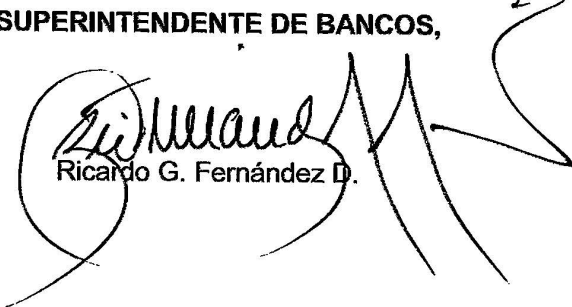
ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución S.B.P. No. 388-2008 de 11 de diciembre de 2008, por medio de la cual se otorgó Licencia Bancaria de Representación a favor de **MIZRAHI TEFAHOT BANK, LTD.**, y cancélese dicha Licencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia autenticada de esta Resolución al Registro Público de Panamá.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,


Ricardo G. Fernández D.



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original


Secretaría de Despacho

Panamá, 9 de agosto 2016